

La Plata, 13 de dic de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834, artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, y

CONSIDERANDO

Que desde la puesta en funcionamiento de este Organismo, se han recibido gran cantidad de quejas relacionadas con diversas deficiencias en las prestaciones que tiene a su cargo el Programa Federal “Incluir Salud”.

Que el Ministerio de Salud de la Nación descentraliza la responsabilidad de la prestación en las provincias, las cuales se encargan de brindar las prestaciones médicas a los titulares de las pensiones asistenciales y no contributivas.

Que en la provincia de Buenos Aires, es la Unidad Ejecutora del Programa Federal “Incluir Salud” quien se encarga de cumplir con los requerimientos de los beneficiarios que tienen domicilio en la provincia.

Que desde la creación de la Unidad Ejecutora, se han presentado numerosas quejas en esta Defensoría del Pueblo por denuncias contra dicha repartición.

Que en consecuencia, el 12 de agosto de 2014 desde este Organismo, se emitió la Resolución nº 57/14, que fue notificada a la Unidad Ejecutora Provincial del Programa “Incluir Salud” el día 19 del mismo mes, y en virtud de la cual se recomendó a dicho Programa “...*que implemente mecanismos útiles a fin de agilizar los trámites en las*

diferentes áreas para garantizar el cumplimiento de las prestaciones en tiempo y forma”.

Que no obstante ello, la casuística relacionada con el Programa Federal se ha incrementado notablemente en los últimos años, presentándose cada vez con mayor frecuencia, reclamos por deficiencias en las prestaciones a cargo del Programa Federal.

Que el procedimiento de la Unidad Ejecutora para cumplimentar los requerimientos de los beneficiarios que ha tenido mayores inconvenientes, fue descrito en los considerandos de la Resolución 57/14, y a la fecha no ha tenido modificaciones.

Que en dicha resolución se expresó, respecto de los trámites que requieren de la intervención de la Unidad de Gestión Provincial Central: *“...Que en ciertos casos (atendiendo al costo de la droga), el trámite requiere, además de la autorización de la auditoría, el cumplimiento de un procedimiento especial, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 7764/71 y leyes modificatorias 11.134, 11.275, 11.292, 11.621 , 12.012, 12.496, 13000 y 13767), que se lleva adelante en el Área de Compras, dependencia en la cual, según información que surge de los expedientes iniciados en la Defensoría del Pueblo, los trámites sufren demoras (de hasta más de 5 meses) que en algunos casos interrumpen el tratamiento del paciente”.*

Que asimismo, *“tal procedimiento es llevado a cabo también en la tramitación de los insumos solicitados por los médicos tratantes para la realización de prácticas médicas, el cual presenta demoras (de hasta dos años), que en ocasiones provocan graves deterioros en la salud de los pacientes, tales que, finalmente requieren de otros tipos de intervenciones que las solicitadas en primera instancia. En algunos casos la autorización resulta ineficaz, ya que se provee en forma desactualizada, y las empresas prestadoras (ortopedias, droguerías, entre*

otras proveedoras de insumos sanitarios) terminan no aceptando la operación, con lo cual, el trámite debe comenzar nuevamente”.

Que “la circunstancia planteada crea un obstáculo en el beneficiario para obtener la prestación solicitada, ya que la provisión tiene demoras excesivas, y no se ofrece una negativa escrita que habilite al afiliado a solicitarla en otro organismo”.

Que “para la realización de intervenciones o prácticas asistenciales, los afiliados del Programa no son asistidos sino a través de los Establecimientos Públicos de la Provincia de Buenos Aires, pero al tratarse de pacientes incluidos en el beneficio de “Incluir Salud”, los insumos, materiales y prótesis son solicitados al Programa, el cual, en muchos casos tiene demoras mayores que las producidas a través de las vías ordinarias del Ministerio de Salud”.

Que la circunstancia descripta constituye un obstáculo al ejercicio de los derechos de los habitantes consagrado en el art. 36 inc. 8 de la Constitución Provincial, los tratados internacionales con jerarquía constitucional así receptados por el art. 75 inc. 22 de la carta magna (en particular Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 11 de la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y en relación a los niños, el art. 23 inc. 4 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Que como se expresara en los considerandos de la Resolución 57/14 “...en la mayoría de los casos, la pensión es solicitada por personas que padecen una discapacidad, la cual se encuentra protegida, a nivel nacional, por el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad, consagrado en la Ley Nacional Nº 24.901...”

Que el art. 4 de la misma Ley establece “Las personas con discapacidad que carecieren de cobertura de obra social tendrán derecho al acceso a la totalidad de las prestaciones básicas comprendidas en la

presente norma, a través de los organismos dependientes del Estado”, precepto que tiene aplicación en la totalidad de los casos mencionados en la presente resolución.

Que la situación de los beneficiarios en cuestión se encuentra expresamente contemplada en el inciso e) del art. 7° de la misma ley, que prevé el financiamiento de las prestaciones previstas en la misma.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFESORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, evalúe la posibilidad de tomar la debida intervención para la resolución de los trámites administrativos de compra de aquellas prestaciones que, habiendo sido autorizadas por la Auditoría del Programa Federal “Incluir Salud”, se encuentren demorados en el procedimiento de compra.

ARTICULO 2: RECOMENDAR a la Unidad Ejecutora del Programa Federal “Incluir Salud” de la Provincia de Buenos Aires, de tramite con carácter urgente, a los Expedientes Administrativos que se adunan a la

presente como ANEXO I, los que se encuentran demorados en el Área de “Compras”.

ARTICULO 3: Notificar, registrar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 184/16